



DIARIO OFICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXV No. 35125
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 26 de octubre de 1978

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 12 DE 1978 (octubre 11)

por la cual se hace un contracrédito y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Presidencia de la República y Ministerios de Hacienda y Crédito Público - Deuda Pública y de Salud) por \$ 68.710.000,00.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Efectuar el siguiente contracrédito en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

CONTRACREDITO

Presupuesto de funcionamiento.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Deuda Pública Nacional.

CAPITULO 2

Deuda interna.

Bonos de Desarrollo Económico.

Claves	Art.		
1885.	Emisión 1976.		
	Contrato de fideicomiso a celebrarse y demás colocaciones (incluye honorarios, propaganda e impresión de títulos). Base legal: Ley 38/75.		
410 94 82.	Amortización	243.038.900	
	De los cuales se utilizan para este contracrédito	\$ 68.710.000	
	Valor del Contracrédito	\$ 68.710.000	

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Presupuesto de funcionamiento.
Presidencia de la República.

CAPITULO 1.

Dirección Superior.

Servicios personales.

Claves	Art.		
111 07 11.	0104. Jornales	80.000	
111 08 11.	0105. Horas extras y días feriados	2.000.000	
111 12 11.	0108. Prima de vacaciones	400.000	
111 16 11.	0109. Indemnización por vacaciones.	400.000	

Gastos generales.

Claves	Art.		
111 35 12.	0112. Mantenimiento y seguros	1.000.000	
111 36 12.	0113. Compra de equipo	2.000.000	
111 37 12.	0114. Viáticos y gastos de viaje	1.500.000	
111 38 12.	0115. Servicios de comunicaciones	2.000.000	
111 39 12.	0116. Servicios públicos	3.000.000	
111 40 12.	0117. Materiales y suministros	3.000.000	
111 41 12.	0118. Impresos y publicaciones	1.000.000	
111 60 12.	0120. Recepciones	1.000.000	
111 47 12.	0121. Gastos varios e imprevistos	30.000	
111 60 12.	0122. Gastos de alimentación	1.000.000	

Transferencias.

Claves	Art.		
372 61 21.	0123. Fondo Nacional de Ahorro	300.000	

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Salud.

CAPITULO 2

Instituto Nacional de Fomento Municipal.

Programa 19.

Infraestructura física de salubridad.

Inversión indirecta.

Recursos Ordinarios.

Claves	Art.		
41 363.	6151. Construcción, terminación y dotación acueductos urbanos. Plan nacional de acueductos y alcantarillados	\$ 50.000.000	
	Proyecto 37. Acueducto de Tunja (Boyacá)	\$ 50.000.000	
	Suman los Créditos adicionales	\$ 68.710.000	

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a de de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALVARO LEYVA DURAN.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 11 de octubre de 1978.
Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

LEY 13 DE 1978 (octubre 11)

por la cual se califica un hecho histórico y se concede una autorización.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Calificase como acción distinguida de valor la realizada por los defensores del Puerto de "Calderón", sobre el río Putumayo, el día 16 de abril de 1933.

Artículo 2º Autorízase a los descendientes de tales abnegados servidores de la patria, o a quienes interese, para inscribir en sus tumbas expresiones alusivas a la finalidad de la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,
GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario General del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 11 de octubre de 1978.
Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Defensa Nacional,
General Luis Carlos Camacho Leyva.

LEY 14 DE 1978 (octubre 11)

por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para ceder unas regalías al Departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístase al Presidente de la República de Facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente Ley, para ceder al Departamento de la Guajira el valor de las regalías que corresponden a la Nación por concepto de la producción de los yacimientos de gas que se generan en dicho departamento.

Artículo 2º Los dineros provenientes de las regalías de que trata el artículo anterior serán entregados al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Fondo Vial Nacional, con destino exclusivo a la construcción, reconstrucción, rectificación y pavimentación de la carretera San Juan del Cesar-Rohacha, obra que se hará por conducto de dicho Ministerio.

Artículo 3º El término de la cesión a que se refiere el artículo 2º del presente proyecto, será de cinco años.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,
GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN.

El Secretario del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 11 de octubre de 1978.
Publíquese y ejecútase.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

El Ministro de Minas y Energía,
Alberto Vázquez Restrepo.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Enrique Vargas Ramírez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 602318 DE 1978 (septiembre 22)

por la cual se deniega el reconocimiento de personería jurídica a la "Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Palmira", Valle.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales atribuidas por la Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Leonel Palacios, identificado con la cédula de ciudadanía número 6370437 de Palmira, ha solicitado el reconocimiento de la personería jurídica para la entidad denominada "Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Palmira", Valle, con domicilio en dicho municipio;

Que el Promotor Regional (Técnico Administrativo) del Ministerio de Gobierno para el Departamento del Valle, mediante Oficio ACV-0427 de julio 25 de 1976, ha conceptuado desfavorablemente sobre la concesión del beneficio jurídico solicitado, basándose en lo siguiente:

a) Que las Asambleas Generales de las Juntas que figuran como asociadas no determinaron su afiliación ni eligieron sus delegados, y

b) Que de las quince juntas de Acción Comunal que figuran como asociadas, tan solo tienen su directiva actualizada las de los barrios Alfonso López, Colombia, Mirriñao y Llano Grande,